RESOLUCIÓN N° 495/2025

POR LA CUAL SE DISPONE DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 71/2023, OBRA: ***CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN GRAL. DELGADO Y GRAL. ARTIGAS – PLURIANUAL – LOTE 2*** **– I.D. Nº 435.861.----------**

Encarnación, 23 de abril de 2025.-

V I S T O:

El Dictamen N° 119/2025 de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Fiscalización de Contratos de la Gobernación de Itapúa, y, ----------

CONDIDERANDO:

Que, por el referido dictamen el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer técnico en los términos siguientes:----------

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.----------

La terminación de la relación contractual en el contrato Nº 71/2023, suscripto entre la Gobernación de Itapúa y la Señora Elfrida Garay Vda. De Villordo, se justifica teniendo en cuenta que la obra ha sido recepcionada en forma definitiva en fecha 22/10/2024, y se ha ejecutado un total de 99.62% de la planilla contractual. Se observa una diferencia entre la planilla contractual y lo efectivamente ejecutado, conforme a la medición final, que refleja cantidades reales de ítems ejecutados para que finalmente la obra cumpla con la funcionalidad requerida. La obra está concluida en su totalidad y es funcional (conforme se desprende del informe del fiscal de obras).----------

La vigencia del contrato fue estipulada **"Hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras", y en el caso que nos ocupa, las obligaciones contractuales fueron cumplidas satisfactoriamente**, teniendo en cuenta la culminación total de la obra y la funcionalidad de la misma, no existen motivos que justifiquen la vigencia del contrato, pues no existen obligaciones contractuales pendientes de ejecución o cumplimiento, por parte del contratista, así como tampoco existen obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la convocante.----------

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:----------

La Resolución DNCP N° 5109/23, en su art. 9 establece que la misma será aplicable a la terminación de los contratos suscriptos en el marco de la vigencia de la Ley N° 2051/2023 de "Contrataciones Públicas". En ese sentido, en su art. 3 dispone que: "La contratante deberá comunicar la terminación de los contratos a través del SICP en los casos previstos en los incisos b),… del artículo 72 de la Ley 7021/2022 en el que se reconoce la posibilidad de terminación del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes.----------

Para que la terminación por mutuo acuerdo sea factible, deben cumplirse las previsiones del art. 75 de la ley 7021/2022, que en su parte pertinente expresa: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.".----------

En el presente caso, es posible concluir que las circunstancias señaladas al inicio del presente dictamen, hacen factible la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, puesto que, se adecuan a lo estipulado en el art. 75 de la ley 7021/2022 y la Resolución DNCP N° 5109/23.----------

En resumen, la Dirección de Fiscalización de Contratos, recomienda el dictamiento del acto administrativo por el cual se disponga dar por terminado el contrato N° 71/2023, conforme al acuerdo de terminación por mutuo, firmado entre el contratista y el Administrador del contrato y se encuentra facultado a firmar la terminación por mutuo acuerdo en nombre del Gobierno Departamental, por Res. N° 410/2024.----------

Que, la Ley N° 2051/03 contempla la forma normal y anormal de extinción de los contratos, y según lo establecido por su Art. 57 inciso "b)", aplicable al presente contrato por expresa disposición del Art. 159 de la Ley N° 7.021/2022, los contratos podrán terminar por mutuo acuerdo de las partes.----------

Que, la terminación del contrato por mutuo acuerdo, extingue las obligaciones, pero no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista. Köhn Gallardo, refiere: *"...pudiendo las partes convenir por mutuo acuerdo la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren"* (KÖHN GALLARDO, Marcos. Contrataciones Públicas / Manual teórico-práctico para la investigación de casos. Ed. 2008, Intercontinental Ed. S.A., pág. 85).--------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - SECRETARÍA GENERAL - Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA - GOBERNADOR - Encarnación - Paraguay

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Que, por su parte la Dirección de Asesoría Jurídica a través del Dictamen Jurídico N° 44/2025, expresa: *"fundado en las disposiciones legales mencionadas y en especial, las del artículo 17 incisos "a)" y "d)" de la Ley N° 426/1994, recomienda a la máxima autoridad, dictar el acto administrativo que disponga la terminación del contrato N° 71/2023, correspondiente al procedimiento licitatorio individualizado más arriba".*----------

Que, el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 426/1994 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: *"Son deberes y atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico; y d) Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones"*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. ----------

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **DISPONER** la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 71/2023 de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN GRAL. DELGADO Y GRAL. ARTIGAS - PLURIANUAL – LOTE 2 – I.D. N° 435.861**, en los términos del exordio de la presente resolución.----------

ARTÍCULO 2: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTÍCULO 3: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa